

Artículo 10. Seguimiento y evaluación.

1. El Plan establecerá los procedimientos de seguimiento y evaluación del mismo.

2. A los efectos de garantizar la continuidad en el proceso de planificación, la Comisión Técnica de Redacción quedará constituida en Comisión de Seguimiento desde el momento de aprobación del Plan por el Parlamento de Andalucía.

Disposición Adicional Primera. Extinción de órganos.

1. Concluida la formulación del Plan, el Comité de Expertos quedará extinguido.

2. Finalizados los trabajos de seguimiento y evaluación, en la forma que el Plan determine, la Comisión de Seguimiento quedará extinguida.

Disposición Adicional Segunda. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos podrán percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones de la Comisión Técnica de Redacción y del Comité de Expertos, por el concepto de asistencias, dietas y gastos de desplazamiento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Unica. Desarrollo y entrada en vigor.

Se faculta a la titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 18 de octubre de 2000, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo Bilateral suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza y la Administración General del Estado, por el que se regula la Comisión Territorial en materia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de Andalucía.

El art. 16 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, determina que a través de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, constituida en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas arbitrarán las medidas necesarias para garantizar los mecanismos de cooperación requeridos para el ejercicio de las funciones que dicha Ley contempla.

De conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la citada Ley ordenadora de la Inspección, con fecha 9 de octubre de 2000, se ha suscrito Acuerdo Bilateral entre ambas Administraciones para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y al objeto de dar cumplimiento a la Cláusula octava del Acuerdo suscrito,

DISPONGO

Artículo Unico. Autorizar la publicación del texto del Acuerdo Bilateral suscrito con fecha 9 de octubre de 2000, entre la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza y la Administración General del Estado, por el que se regula la composición, régimen de funcionamiento y cometidos de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

En Madrid a 9 de octubre de 2000, reunidos en la sede del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

De una parte, el Excelentísimo Señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

De otra parte, el Excelentísimo Señor don José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Pérez como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 56/12000, de 27 de abril (BOE núm. 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 3 de julio de 1998 (Boletín Oficial del Estado del día 17).

El Excmo. Sr. don José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 7/2000, de 20 de abril (BOJA núm. 50/2000) en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para este acto, en virtud de Acuerdo de 28 de abril de 2000 del Gobierno de la Comunidad actuando por delegación del mismo.

MANIFIESTAN

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE núm. 274, del 15), en su artículo 1, configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Que, consecuentemente, la Ley 42/1997 ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de las nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del Sistema de Inspección (artículo 18).

Que, en aras del interés general, la citada Ley establece, en su artículo 17, el acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, como esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente acuerdo, al amparo del invocado artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía que prevé dicho precepto, y cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la Inspección en el territorio de la referida Comunidad Autónoma, en el marco legal de unidad institucional y coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, ambas partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de su vigencia, acordar nuevo pacto en el marco del reiterado precepto legal.

Por todo ello, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde el mutuo respeto a las competencias y organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente acuerdo bilateral para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes

CLAU S U L A S

Primera. Objeto del acuerdo.

El presente acuerdo bilateral tiene por objeto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la regulación de la Comisión Territorial y demás materias previstas en dicho precepto en el ámbito territorial de Andalucía.

Este acuerdo se inserta en el marco de la citada Ley 42/1997 y su normativa de desarrollo.

Segunda. Carácter y composición de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.

2.1. La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias que afecten a la Inspección.

2.2. La Presidencia de la Comisión Territorial corresponde al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía, quien podrá delegar la presidencia de sus sesiones en otra Autoridad Autonómica con rango, al menos, de Director General.

2.3. La Comisión Territorial tendrá un número igual de miembros de las dos Administraciones Públicas firmantes del presente acuerdo.

Por la Administración General del Estado, componen la Comisión Territorial: El Delegado del Gobierno en Andalucía o su representante, la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o su representante y sendos representantes del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formarán parte de dicha Comisión: El Secretario General de Empleo, el Director General de Trabajo y Seguridad Social y el Director General de Empleo e Inserción.

Será Secretario de la Comisión Territorial el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.4. La sede de la Comisión Territorial radicará en los locales de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.5. Corresponde al Presidente de la Comisión Territorial dirigir sus sesiones, la presentación pública de la Memoria de la Inspección en el territorio de Andalucía, recabar información sobre el desarrollo de los objetivos inspectores en dicho territorio y las relaciones interinstitucionales con la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercera. Cometidos de la Comisión Territorial.

En desarrollo del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, son cometidos de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía los siguientes:

- Determinación anual del Programa Territorial de Objetivos para la acción inspectora, correspondiente al ámbito territorial de Andalucía, que tendrá carácter integrado de las materias de titularidad competencial autonómico, supraautonómico y estatal.

- Integración en el mencionado Programa Territorial de los Objetivos Generales en materias de competencia estatal y de ámbito supraautonómico, así como los que resulten de acuerdos de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la medida en que el desarrollo y ejecución de la correspondiente acción inspectora haya de efectuarse en Andalucía.

- Definición de Programas de acción inspectora en materias en que la Comunidad Autónoma de Andalucía disponga de competencia legislativa plena, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Conocer las propuestas de los órganos representativos de consulta, asesoramiento y participación institucional en materias del orden social, objeto de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Seguimiento general de la ejecución de los Programas de Objetivos formulados por la propia Comisión.

- Determinación de las fórmulas prácticas de colaboración con otros sectores de ambas Administraciones, necesarias para la consecución de los objetivos establecidos, y, en particular, de la colaboración y auxilio de la Hacienda Autonómica.

- Definición de los supuestos en que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haya de disponer de la colaboración técnica y pericial de los servicios técnicos de Prevención de Riesgos Laborales de los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo, incluso con constitución de equipos de Inspectores y miembros de dichos Servicios, si así se estimase.

- Determinación, en su caso, de las acciones de perfeccionamiento y especialización de conocimientos profesionales de los Inspectores y Subinspectores con destino en Andalucía, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley Ordenadora.

- La consulta con las organizaciones sindicales y empresariales a que se refiere el art. 40.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuarta. Régimen de funcionamiento de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.

La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Designación y cese de puestos directivos.

5.1. El puesto de Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad de Andalucía se desempeñará por un funcionario del Cuerpo Superior de

Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con los requisitos establecidos por las normas reglamentarias de aplicación. Su designación y cese se efectuará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta conjunta del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía y de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5.2. Los puestos de Jefe de las Inspecciones Provinciales se desempeñarán por funcionarios del antedicho Cuerpo. Su designación y cese se formalizará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de la citada autoridad central y previa consulta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía.

5.3. Los demás puestos de trabajo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía se cubrirán por el sistema general vigente en la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sexta. Otras cuestiones relativas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía.

6.1. La colaboración y cooperación interinstitucional en materia de Inspección se establece entre el Presidente de la Comisión Territorial, o Autoridad en quien delegue, y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha Autoridad Central comunicará al referido Presidente los extremos a que se refiere el artículo 21.2 de la Ley 42/1997. El Presidente de la Comisión Territorial comunicará a la referida Autoridad Central la programación establecida por la Comisión para el territorio de Andalucía y, en su caso, las modificaciones que se produzcan.

6.2. Se habilitarán locales para uso exclusivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Hasta tanto sea materialmente posible dicho régimen, los locales adscritos a la Inspección se separarán internamente de los destinados a otros servicios o atenciones. Se dispondrán espacios específicos para la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía de adecuadas dimensiones y dignidad.

6.3. En el exterior de los edificios adscritos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía ondearán las Banderas de España, de Andalucía y de la Unión Europea.

6.4. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptarán de común acuerdo las medidas que permitan las conexiones informáticas de la Inspección con los servicios de la Administración autonómica de Andalucía, en materias de la competencia de la Administración General del Estado que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad Autónoma. Igualmente, podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones Públicas.

6.5. Las Autoridades citadas en el apartado anterior podrán acordar la constitución de unidades especializadas para el mejor desarrollo de la función inspectora. En el acuerdo de establecimientos de tales unidades especializadas, se tendrá en cuenta la dotación de la plantilla, mediante las plazas que figuren en la correspondiente relación de puestos de trabajo, el número y complejidad de los asuntos de que conozca la Inspección en cada provincia y en la respectiva área funcional de actuación.

Séptima. Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones.

El Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará, como representante de la Administración, en todos aquellos órganos colegiados de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía en que ha venido participando hasta el presente. Si se constituyesen nuevos órganos de la indicada naturaleza, las Autoridades reseñadas en el apartado 6.4 dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

Octava. Vigencia de este acuerdo.

El presente acuerdo bilateral entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogándose automáticamente de no mediar denuncia con una antelación de seis meses.

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la publicación de este acuerdo bilateral en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Andalucía.

El presente Acuerdo bilateral deja sin efecto el anterior Convenio de Colaboración de 16 de enero de 1986.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.

El Consejero de Empleo y Des. Tec., José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de octubre de 2000, por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.

En desarrollo de las determinaciones establecidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el Decreto 244/1999, de 27 de diciembre, se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada, formulado por Acuerdo de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno.

El artículo 0.11 de la Normativa del Plan establece que corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las actividades relacionadas con el fomento del desarrollo, gestión, ejecución y seguimiento del Plan, funciones que incluyen, entre otras, las actividades de planificación que desarrollen pormenorizadamente sus determinaciones, la firma de Convenios Interadministrativos de Colaboración en los que se expliciten los compromisos de las Administraciones para la gestión del Plan, la posible constitución de Entidades Locales Territoriales y la elaboración, cada tres años, de un Informe de Seguimiento del Plan.

Dado que este instrumento de planificación territorial, en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio citada, se ha elaborado con la participación de todas las Administraciones implicadas, su desarrollo y seguimiento debe continuar con esta dinámica de participación, pareciendo oportuno aprovechar la experiencia adquirida, tanto en composición como en funcionamiento, por la Comisión de Redacción creada por el mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 1994, de manera que la misma pase ahora a ejercer funciones de impulso y fomento de la gestión y desarrollo del Plan de Ordenación del Territorio aprobado.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 0.11 de la Normativa y en la Disposición Final del ya citado Decreto 244/1999, de 27 de diciembre,

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación de la Comisión de Seguimiento.
Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada, con la composición y objetivos que se regulan en la presente Orden.